



Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0074-R

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2025

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE QUITO**

Xavier Vásquez Hernández
Gerente General

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona dentro de los principios para el ejercicio de los derechos: “*2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.*”;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta dentro de los principios para el ejercicio de los derechos: “*9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...) El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.*”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”;

Que, el numeral 3 literales a) y b) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual*”;

Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0074-R

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2025

Que, el numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “(...) *El derecho a la integridad personal, que incluye: ... b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual*”;;

Que, artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el numeral 5 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento*”;

Que, el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “*el sector público comprende: 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad*

Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0074-R

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2025

interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”;*

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (...)”;*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de salud, señala: “*El Estado reconoce a la violencia como problema de salud pública. Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, de los servicios de salud, organismos seccionales, otros organismos competentes y de la sociedad en su conjunto, contribuir a la disminución de todos los tipos de violencia, incluidos los de género, intrafamiliar, sexual y su impacto sobre la salud.”;*

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: “*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “*Gerente*

Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0074-R

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2025

General. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.”;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: “*Deberes y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...)*”;

Que, el artículo 5 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres prevé: “*Obligaciones estatales. El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad(...)*”;

Que, el artículo 158 del Código Orgánico Integral Penal, determina: “*Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad*”;

Que, el artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal, indica: “*La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (...)*”;

Que, el artículo 422.1 del Código Orgánico Integral Penal, manifiesta: “*Todo ciudadano que, en el desempeño de su actividad, conociere de la comisión de un presunto delito de (...) acoso sexual, abuso sexual y demás delitos contra la integridad sexual y reproductiva, en especial cuando las víctimas sean niños, niñas y adolescentes, denunciará dichos actos de manera inmediata a las autoridades competentes. (...)*”;

Que, el numeral 2, del artículo 441 del Código Orgánico Integral Penal, prescribe: “*Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las*



Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0074-R

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2025

siguientes personas: (...) 2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.”;

Que, el artículo 526 del Código Orgánico Integral Penal, prescribe: “*Cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional. Las y los servidores de la Policía Nacional, del organismo competente en materia de tránsito o miembros de las Fuerzas Armadas, deberán aprehender a quienes sorprendan en delito flagrante e informarles los motivos de su aprehensión. En este último caso deberán entregarlos de inmediato a la Policía Nacional. Las o los servidores de la Policía Nacional o de la autoridad competente en materia de tránsito, podrán ingresar a un lugar cuando se encuentren en persecución ininterrumpida, para el solo efecto de practicar la respectiva aprehensión de la persona, los bienes u objetos materia del delito flagrante.”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “*Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “*Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se*

Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0074-R

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2025

ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. (...)".

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “*Creación de empresas públicas. - Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.*”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos*”;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización*”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada*”;

Que, el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta: “*Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”*”;

Que, el literal a) del artículo 859 del Código del Código Municipal para el Distrito

Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0074-R

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2025

Metropolitano de Quito dentro de los principios enuncia: “*Respeto. - El más alto deber del Sistema consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*”;

Que, el literal c) del artículo 860 del Código del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito dentro de los enfoques establece: “*De género. - Implica la necesidad de superar y erradicar progresivamente las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres a fin de lograr la paridad de género y combatir toda forma de discriminación y violencia ejercida por condiciones de género.*”;

Que, el artículo 1012 del Código del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina: “*Violencia basada en género. - Para efectos del presente Título, se entiende por violencia contra las mujeres a toda actuación basada en la pertenencia al sexo de la víctima, y con independencia de su edad que, a través de medios físicos o psicológicos, incluyendo amenazas, coacciones o intimidaciones, en el ámbito público o privado, tenga como resultado posible o real, un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, y que se realice al amparo de todo tipo de situación de debilidad o dependencia de la víctima frente a su agresor; así como otras formas de discriminación determinadas tanto en la normativa nacional, como en la internacional (...)*”;

Que, el artículo 4146 del Código del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito expresa: “*(...) los principios, objetivos y procedimientos para mejorar y fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco del respeto, garantía y protección de los derechos humanos, estableciendo para el efecto las instancias, y los mecanismos institucionales y participativos que constituyen el Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana (...) se establecen medidas encaminadas al fomento de la seguridad y la convivencia ciudadana, en el marco de las competencias y atribuciones que la Constitución y las leyes otorgan al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; y, las infracciones y sanciones administrativas correspondientes*”;

Que, el Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PMSCC) para el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) 2023-2027 constituye una herramienta de planificación estratégica para la gestión local y de priorización de políticas públicas metropolitanas. Por un lado, se presenta la situación de seguridad en el DMQ, se definen los objetivos estratégicos para la acción municipal y, por otro, se prioriza un conjunto de políticas públicas metropolitanas, programas y proyectos desde una perspectiva intersectorial para la prevención de la violencia y la criminalidad, y la protección de derechos para transformar la realidad desde los territorios;

Que, el Plan de Seguridad Ciudadana de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (2024 – 2027), constituye una herramienta para afrontar



Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0074-R

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2025

el gran desafío de construir las condiciones más favorables posibles que fortalezcan la prevención y garanticen la seguridad ciudadana en el servicio de transporte de pasajeros que presta a la ciudadanía;

Que, el artículo 9.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTPQ), determina como atribuciones y responsabilidades a la Gerencia General: “(...) *r) Las demás que le confiere las normas vigentes, este estatuto y el Reglamento Interno de la EPMTPQ*”;

Que, el artículo 9.2.1.1.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTPQ), determina: “*Gestión de Recepción Técnica Misión.- Realizar el control sobre el estado de las unidades móviles para la etapa de mantenimiento y operación de la flota de la EPMTPQ. Responsable: Especialista de Mantenimiento Atribuciones y Responsabilidades: a) Receptar, revisar y asignar mediante hoja de trabajo las unidades averiadas a las respectivas áreas de mantenimiento de la EPMTPQ; b) Entregar al controlador operacional la flota operativa en óptimas condiciones para brindar el servicio de transporte; c) Generar datos estadísticos del estado de la flota de la EPMTPQ; d) Realizar el reporte periódico de unidades atendidas en la ruta, en mantenimiento y entregadas a la operación; e) Planificar, coordinar y supervisar las actividades y al personal de la unidad; y f) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades que en el ámbito de su competencia asignare el Gerente General, Sub Gerente General, Gerente Técnico y el Coordinador de Mantenimiento*”;

Que, el artículo 9.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTPQ), determina como atribuciones y responsabilidades a la Gerencia de Planificación: “(...) *j) Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones en materia de planificación, planes, programas y proyectos, así como en procesos de gestión de calidad*”;

Que, mediante Resolución No. DIR-EPMTPQ-2023-006, de 08 de junio de 2023, el Directorio de la EPMTPQ resolvió nombrar al Señor Xavier Vásquez Hernandes, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito – EPMTPQ;

Que, mediante memorando No. EPMTPQ-GP-2025-0611-M, de 23 de octubre de 2025, la Gerencia de Planificación, manifestó a la Gerencia General lo siguiente “(...) *Conforme necesidad institucional y en coordinación con las unidades responsables de cada proceso, se elaboró el "Protocolo para la Atención de Casos de Violencia Sexual en los Corredores de Transporte de Pasajeros a cargo de la EPMTPQ", documento que adjunto a fin de que se disponga a la Gerencia Jurídica la elaboración de la Resolución y emisión pertinente... Adicionalmente se solicita que con la emisión del documento en*



Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0074-R

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2025

referencia, se de baja a la vigencia del "Procedimiento para la Atención de la Estrategia Cero Acoso en el Servicio de Transporte de Pasajeros que Administra y Opera la EPMTPQ" que fue aprobado mediante Resolución EPMTPQ-GG-2023-015 del 25 de mayo de 2023"; y,

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. EPMTPQ-GP-2025-0611-M, de 23 de octubre de 2025, el despacho de la Gerencia General, dispuso a la Gerencia Jurídica lo siguiente: “(...)*Con base en el protocolo suscrito por las áreas competentes, elaborar la resolución de aprobación, al amparo de las normas y principios que rigen a la administración pública*”.

Respaldado en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las atribuciones contenidas en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; al artículo 130 Código Orgánico Administrativo; a los artículos 138 y 142 literal a) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; al numeral 9.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la EPMTPQ, en pleno uso de las facultades y atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir el **“PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN LOS CORREDORES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS A CARGO DE LA EPMTPQ”**. - **versión: 2.0**, con Código: Código: GO-CSEG-PS-P01-SB02-Pr01, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, el cual se adjunta a esta Resolución como parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Disponer a la Gerencia de Operaciones que, a través de la Coordinación de Seguridad Integral, ejecute el presente protocolo, por lo que, en caso de ser necesario, deberán coordinar con las demás áreas administrativas y operativas para su efectivo cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encargar a la Secretaría General, la difusión de la presente Resolución Administrativa a todos los trabajadores y servidores públicos de la Empresa. Del mismo modo, deberá incorporar la presente Resolución en el archivo institucional – sección resoluciones administrativas de la EPMTPQ.

SEGUNDA. - Disponer a la Coordinación de Desarrollo Institucional de la Gerencia de



Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0074-R

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2025

Planificación, de ser viable, la publicación de esta Resolución conforme lo establece la normativa legal vigente.

TERCERA. - Encargar a la Coordinación de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en la página web institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. – Derógese la Resolución Administrativa No. PMTPQ-GG-2023-015 del 25 de mayo de 2023, que contiene el "Procedimiento para la Atención de la Estrategia Cero Acoso en el Servicio de Transporte de Pasajeros que Administra y Opera la EPMTPQ.

SEGUNDA. – Derógese todo procedimiento, manual, proceso, política o norma de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente manual de proceso.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO ÚNICO. – La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en Quito, D.M. , a los 10 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinte y cinco.

Xavier Vásquez Hernandes
Gerente General
GERENCIA GENERAL

Referencias:

- EPMTPQ-GP-2025-0611-M

Anexos:

- Protocolo atención violencia sexual en corredores EPMTPQ-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
Carlos Israel Murillo Cañizares
Coordinador de Seguridad Integral
COORDINACIÓN DE SEGURIDAD
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO



Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0074-R

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2025

Señora Doctora
Cecilia Paola Pavon Villacres
Secretaría General
SECRETARÍA GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

NUT: EPMTP-2025-15653

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Edison Patricio Jiménez Román	EPMTPQ-GJ-CNC	2025-10-30
Revisado por: Juan Esteban Vallejo Andrade	EPMTPQ-GJ-CNC	2025-11-06
Revisado por: Aníbal Paúl Vaca Carvajal	EPMTPQ-GJ	2025-11-10
Revisado por: Mariela Alejandra Cardoso Tapia	EPMTPQ-GG-A	2025-11-10

